

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2752

11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentado por los representantes *Hernández López y Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar la Sección 6021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico”, a fin de crear un nuevo sub inciso (2) para establecer un crédito voluntario sobre los pagos de contribuciones retenidos en exceso, para que el contribuyente los utilice en bienes, servicios, o pago de multas o infracciones, en agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; reenumerar los sub incisos siguientes; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado como proveedor de servicios públicos realiza un sinnúmero de gestiones que requieren tanto el pago de derechos arancelarios como el pago de cuotas, licencias, permisos, y otros asuntos, como el cobro de multas o infracciones. Para el ciudadano, en especial aquellos profesionales y comerciantes que dependen de estos permisos o licencias, en ocasiones, les puede resultar difícil las anualidades de todos esos derechos arancelarios o licencias. De igual manera a los demás ciudadanos se les puede tornar dificultoso el pago anual de aquellas licencias que requieren ser renovadas por el gobierno. Muchos de estos ciudadanos son elegibles para recibir un reintegro por el Departamento de Hacienda debido al pago en exceso que realizaron en las contribuciones sobre ingreso. En ese sentido sería beneficioso para la ciudadanía que tuviera disponible esos fondos mediante el monto del reintegro que el Estado autorizó. Más aun, son muchos los puertorriqueños que utilizan el reintegro de las contribuciones sobre ingresos para realizar los pagos de su marbete, pago de multas o infracciones, o renovación de licencia.

- 1 (2) *Departamento de Estado*
- 2 (3) *Departamento de Transportación y Obras Públicas*
- 3 (4) *Departamento de Salud*
- 4 (5) *Departamento de Asuntos del Consumidor*
- 5 (6) *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*
- 6 (7) *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*
- 7 (8) *Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*
- 8 (9) *Comisión de Servicio Público*
- 9 (10) *Oficina de Gerencia de Permisos*
- 10 (11) *Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales*
- 11 **[(2)]** (3) Retención excesiva. —
- 12 ...
- 13 **[(3)]** (4) Créditos contra la contribución estimada. —
- 14 ...
- 15 ...
- 16 (b) ...
- 17 ...
- 18 ...”

19 Artículo 2.-El Departamento de Hacienda deberá aprobar cualquier enmienda o
20 disposición administrativa para cumplir y viabilizar lo establecido en esta Ley.

21 Artículo 3.-Esta Ley, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.